

Consejo Nacional Electoral **CNE**

CERTIFICACIÓN 1452-2021, ACUERDO No. 13-2021

El infrascrito, Secretario General del Consejo Nacional Electoral por este medio **CERTIFICA la RESOLUCIÓN** tomada por unanimidad, en el **punto XXIV (Asuntos Proyecto Observación Electoral) inciso (j) del Acta Número 50-2021**, correspondiente a la Sesión, celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día viernes diez (10) de septiembre dos mil veintiuno (2021), que literalmente dice: “**ACUERDO No. 13-2021, REGLAMENTO DE OBSERVACIÓN ELECTORAL. EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**”

CONSIDERANDO (1): Que el Consejo Nacional Electoral (CNE) es el órgano autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los poderes del Estado, responsable de organizar y dirigir los procesos electorales, mediante los cuales los ciudadanos eligen dentro de los candidatos a cargos de elección popular los de su preferencia.

CONSIDERANDO (2): Que el Consejo Nacional Electoral (CNE) tiene entre sus objetivos, el garantizar el respeto a la soberanía popular, el libre ejercicio del sufragio y el fortalecimiento de la democracia; así como fortalecer la organización y funcionamiento de los partidos políticos, alianzas y candidaturas independientes.

CONSIDERANDO (3): Que el Consejo Nacional Electoral (CNE) es el ente encargado de organizar, coordinar y regular la observación, veeduría y acompañamiento de los procesos electorales en Honduras, tanto de misiones como de invitados especiales, procedentes desde el exterior o de carácter nacional; sin la cesión de sus facultades u obligaciones.

CONSIDERANDO (4): Que el Consejo Nacional Electoral (CNE) tiene entre sus atribuciones: Aprobar y ejecutar convenios o memorandos de entendimiento con organizaciones internacionales que expresan su interés en observar los procesos electorales en nuestro país, así como el entorno y las condiciones bajo las cuales se producen; y, al mismo tiempo, con organizaciones nacionales, o locales dentro del territorio nacional, que expresen su interés en aportar transparencia a los procesos, así como vigilar el cumplimiento pleno de los derechos humanos de los hondureños en el ejercicio de su papel ciudadano de expresar su voluntad en las urnas.

CONSIDERANDO (5): Que dentro del Plan Estratégico Institucional 2020-2024, el CNE sostiene como uno de sus principios rectores, la transparencia como derecho de los ciudadanos para conocer y examinar las actividades del Estado; en consecuencia, siendo la transparencia un medio que acerca a la justicia, al desarrollo del pueblo y al fortalecimiento institucional, el CNE garantiza el libre acceso a la información para apreciar con nitidez, lo que realiza y cómo se hace, generando además información pública clara, oportuna, de utilidad y accesible a los ciudadanos, para incentivar su interés y participación en los asuntos públicos.

CONSIDERANDO (6): Que es facultad del Consejo Nacional Electoral, emitir los acuerdos y reglamentos requeridos para su organización y funcionamiento conforme la Ley Electoral de Honduras.

POR TANTO:

El Consejo Nacional Electoral (CNE), en uso de sus facultades y en la aplicación de los artículos 1 y 51 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 20, 21 numeral 1) incisos a), b), c), d), e), numeral 3) literal c) y g) 69, 70, 71, 211, 249, 278, 292 y 321 demás aplicables de la Ley Electoral de Honduras; por unanimidad de votos;

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE OBSERVACIÓN ELECTORAL**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular todos los aspectos concernientes a la observación electoral, internacional y nacional de los comicios electorales generales a realizarse el domingo 28 de noviembre de 2021.

Artículo 2. Naturaleza. La observación y veeduría electorales constituyen actividades de acompañamiento al proceso electoral, antes, durante y después de realizados los comicios, y preparar informes que competen al Consejo Nacional Electoral con el fin de enmendar fallas, y consolidar los niveles de legitimidad de la organización en su tarea fundamental de ser garante del respeto a la voluntad soberana de todos los hondureños.

Artículo 3. Principios. La observación y la veeduría electorales se rigen por los principios rectores de legitimidad, universalidad, libertad, imparcialidad, transparencia, no discriminación, equidad, pluralismo, legalidad, buena fe, igualdad, y paridad. Además, están apegados al principio universal de respeto a la autodeterminación de los pueblos.

Artículo 4. Objetivo. La observación y la veeduría electorales tienen como objetivo, fomentar la transparencia, así como elevar el nivel de legitimidad de los resultados obtenidos, reflejando en todo momento la preminencia de la verdad.

CAPÍTULO II**TIPOS DE OBSERVADORES ELECTORALES**

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento, se definen dos tipos de observadores: Nacionales e Internacionales.

a) OBSERVADORES ELECTORALES

NACIONALES: Se consideran observadores electorales nacionales las personas naturales respaldadas por una organización de carácter civil, que soliciten tal condición al Consejo Nacional Electoral y le sea aprobado mediante Resolución. Los Observadores electorales que estén habilitados para ejercer el sufragio, lo harán en la Junta Receptora de Votos que les corresponde de acuerdo con el Censo Nacional Electoral y cumpliendo los requisitos exigidos por la ley; sin embargo, no podrán realizar acciones de observación en la JRV que ejerzan el sufragio.

Podrán ser también observadores nacionales, aquellas personas o instituciones dedicadas a la promoción de la democracia, incluidas organizaciones de derechos humanos con experiencia en la temática de observación electoral que lo soliciten y obtengan la aprobación del Consejo Nacional Electoral.

b) OBSERVADORES ELECTORALES INTERNA-

CIONALES: Se consideran observadores internacionales las personas o instituciones invitadas por el Consejo Nacional Electoral a través del mismo Consejo o de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, para que asistan a observar el proceso electoral general a realizarse el domingo 28 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 6. ACOMPAÑANTES INTERNACIONALES:

Se consideran acompañantes internacionales los ciudadanos

invitados por organizaciones civiles nacionales, partidos políticos o sus movimientos, mediante solicitud realizada por éstos ante el Consejo Nacional Electoral, en los términos y condiciones que establezca y apruebe este organismo electoral.

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE OBSERVACIÓN: Serán susceptibles de observación y acompañamiento internacional electoral las actividades correspondientes a la organización, desarrollo de las elecciones, escrutinios y divulgación de resultados electorales.

Artículo 8. INSTRUMENTO DE OBSERVACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORME: Para la ejecución de la actividad de observación, se completará un formato proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el observador acreditado, presentará copia del instrumento y del informe final de la misión de observación al Organismo Electoral. Los resultados e informes de las instituciones, organizaciones o misiones acreditadas para hacer la observación electoral no tendrán efecto jurídico ni administrativo, tampoco representan información oficial sobre el proceso electoral y sus resultados.

CAPÍTULO III

ALCANCES, PRINCIPIOS Y REQUISITOS DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL NACIONAL E INTERNACIONAL Y DEL ACOMPAÑAMIENTO INTERNACIONAL

ARTÍCULO 9. ALCANCES: La observación electoral nacional e internacional y el acompañamiento internacional no produce efectos jurídicos sobre el proceso electoral ni sobre sus resultados, lo cual implica, que ningún observador(a) y acompañante internacional podrá adjudicarse las atribuciones que legalmente le corresponden al Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS: Para los efectos de lo establecido en el Artículo 1 de este Reglamento, la observación electoral nacional e internacional y el acompañamiento

internacional deberán fundamentarse en los principios siguientes:

- a) Respeto a la soberanía del Estado de Honduras, sus autoridades, su Constitución y demás leyes de la República.
- b) Respeto a los Derechos Humanos.
- c) Imparcialidad en la emisión de juicios sobre el proceso electoral.
- d) Objetividad, rigor y discreción en el análisis y evaluación de los hechos observados, la información recibida y en la emisión de sus informes.
- e) No injerencia en los asuntos del Estado y en especial en los asuntos de competencia exclusiva del Consejo Nacional Electoral.
- f) Neutralidad en el comportamiento antes, durante y después de las elecciones.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS DEL OBSERVADOR ELECTORAL NACIONAL:

Para ser observador (a) electoral nacional, se requiere:

- a) Ser hondureño(a);
- b) Mayor de 18 años;
- c) No estar comprendido en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la ley;
- d) Estar en el ejercicio de sus derechos políticos;
- e) No ser dirigente, directivo, ni candidato de algún movimiento y partido político en particular;
- f) Tener el respaldo o ser acreditado por una organización de carácter civil.
- g) Haber suscrito convenio con el Consejo Nacional Electoral o carta de entendimiento.

ARTÍCULO 12. SOLICITUD Y DOCUMENTOS REQUERIDOS:

Las organizaciones de carácter civil que deseen participar como observadores electorales nacionales, deberán presentar solicitud ante el Consejo Nacional Electoral a partir del 20

de septiembre de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2021 acompañando los siguientes documentos:

- a) Firma del convenio, acuerdo o carta de entendimiento para la observación y acompañamiento como parte de las acciones de transparencia del proceso.
- b) Declaración Jurada de la Institución u organización y el compromiso individual de cada observador, en formato que será suministrado por el Consejo Nacional Electoral para tal efecto.
- c) Zona geográfica donde realizará la observación electoral.
- d) Lista de ciudadanos nominados para realizar la observación.
- e) Período de la observación.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS DEL OBSERVADOR ELECTORAL INTERNACIONAL:

Para participar como observador electoral internacional se requiere:

- a) Ser invitado por el Consejo Nacional Electoral directamente o a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; o,
- b) Presentar solicitud al Consejo Nacional Electoral a partir del 20 de septiembre de 2021 hasta el 01 de noviembre de 2021 y que este organismo la resuelva favorablemente.
- c) Haber suscrito convenio con el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral por su parte, también podrá acreditar como observador internacional a ciudadanos que se hayan destacado por su trayectoria o reconocida labor en materia electoral o en la función pública en su país de origen.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS DEL ACOMPAÑANTE INTERNACIONAL:

Para ser Acompañante Internacional se requiere que una organización nacional, civil, social o partido político

hondureño, presente solicitud ante el Consejo Nacional Electoral a partir del 20 de septiembre de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2021, a fin de que se autorice la participación de su invitado como Acompañante Internacional en el proceso electoral general del 28 de noviembre de 2021.

El acompañante autorizado, queda sujeto a los términos y condiciones que la resolución del Consejo Nacional Electoral determine.

CAPÍTULO IV

ACREDITACIÓN, DERECHOS Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 15. ACREDITACIÓN: Corresponde exclusivamente al Consejo Nacional Electoral, extender el documento de Acreditación de los observadores electorales nacionales e internacionales y acompañantes internacionales del proceso de elecciones generales del 28 de noviembre de 2021, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

El Documento de Acreditación contendrá:

- a) Nombres, apellidos, nacionalidad y fotografía del Observador electoral o Acompañante.
- b) Institución que lo ha invitado o que representa.
- c) Fecha de inicio y finalización de la observación.
- d) Firma y sello de los tres consejeros o del Secretario General debidamente autorizado por el Pleno.

ARTÍCULO 16. DERECHOS: Los Observadores Electorales y Acompañantes acreditados tendrán derecho a la libre movilización dentro del territorio nacional, para cumplir con su misión de observación electoral. Dentro de sus atribuciones podrán observar en los centros de votación, el desarrollo de las actividades siguientes:

- a) Arribo del material electoral.
- b) Integración de la Junta Receptora de Votos (JVR).

- c) Inicio del proceso de votación.
- d) Desarrollo de la votación.
- e) Cierre de la votación.
- f) Escrutinio público.
- g) Elaboración del Acta de Cierre y Certificación de Resultados.
- h) Transmisión y divulgación de resultados.
- i) Devolución del material electoral.
- j) Participar en sesiones informativas internas y/o Partidos Políticos según lo agendado por el CNE.

ARTÍCULO 17. PROHIBICIONES: Se prohíbe a los Observadores Electorales y Acompañantes Internacionales:

- a) Inducir, interferir, interrumpir u obstaculizar a los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos en el ejercicio de sus funciones.
- b) Exteriorizar expresiones ofensivas o difamatorias contra las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidatos a cargos de elección popular y del proceso electoral.
- c) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de un movimiento, partido político, candidato o participar en actos proselitistas.
- d) Dar a conocer a personas privadamente o transmitir de manera pública por cualquier medio de comunicación social, cifras de los resultados electorales.
- e) Evitar y obstruir el proceso electoral.
- f) Formular comentarios personales acerca de sus observaciones o conclusiones a los medios de comunicación o al público en general antes de que la misión de observadores presente su informe final.
- g) Transmitir o difundir resultados del proceso electoral observado.
- h) Solicitar documentos oficiales a los miembros de las JVR.
- i) La injerencia en los asuntos políticos electorales del Estado.

- j) Portar cualquier tipo de vestimenta o identificación partidaria durante la actividad de observación electoral.
- k) Asumir actitudes de autoridad electoral con pretensión de suplantarla.
- l) Parcializarse a favor de un partido, movimiento o candidato.

CAPÍTULO V

DEBERES Y FACULTADES DE LA OBSERVACIÓN INTERNACIONAL Y EL ACOMPAÑAMIENTO INTERNACIONAL ELECTORAL

ARTÍCULO 18. DEBERES: Son deberes de los Observadores electorales y Acompañantes Internacionales:

- a) Cumplir las instrucciones emitidas por las autoridades electorales, de seguridad y gubernamentales del país.
- b) Asistir a las reuniones convocadas por el Consejo Nacional Electoral con fines de capacitación o información.
- c) Cumplir con lo ordenado en la Resolución en que se aprueba su participación como observador electoral o acompañante internacional.
- d) Portar de manera permanente y visible la identificación que lo acredite como observador electoral o acompañante internacional.
- e) Enmarcar su comportamiento dentro de los límites de la moral, ética y buenas costumbres.
- f) Ser rigurosamente objetivos, ecuanímenes y discretos en el tratamiento, análisis y evaluación de la información recopilada.
- g) Realizar sus actividades de observación de manera formal, respetuosa, responsable e imparcial.

- h) Cooperar con otros observadores electorales y acompañantes.
- i) Presentar al Consejo Nacional Electoral informe sobre la observación efectuada.

ARTÍCULO 19. FACULTADES: Además de los derechos establecidos en el Artículo 13 de este Reglamento, los observadores electorales y acompañantes debidamente acreditados están facultados para:

- a) Observar las distintas fases del proceso electoral objeto de la observación.
- b) Ingresar al área donde se instalen las Juntas Receptoras de Votos (JVR), previa identificación y observar el desarrollo del proceso desde la apertura de la jornada electoral hasta el escrutinio y transmisión de resultados.
- c) Comunicarse con todas las organizaciones participantes y demás actores del proceso.
- d) Poner en conocimiento del Consejo Nacional Electoral, cualquier anomalía que adviertan durante el desarrollo del proceso.
- e) Ingresar al Centro de Información Internacional establecido por el Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO VI

DIPLOMÁTICOS ACREDITADOS EN EL PAÍS

ARTÍCULO 20. DIPLOMÁTICOS ACREDITADOS EN EL PAÍS: Los diplomáticos acreditados en el país podrán actuar como observadores electorales internacionales y su misión observadora se regirá por lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y por las disposiciones aplicables del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21. PERSONAL HONDUREÑO LABORANDO EN AGENCIAS INTERNACIONALES

CON REPRESENTACIÓN EN EL PAÍS: El personal hondureño que labore en agencias internacionales de cooperación, embajadas y organizaciones de desarrollo, serán acreditados como acompañantes internacionales.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22. CANCELACIÓN DE ACREDITACIÓN:

A los observadores electorales internacionales y los acompañantes internacionales que hagan uso indebido de su acreditación o infrinjan alguna de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Electoral y este Reglamento, se les cancelará de inmediato su acreditación, previa resolución motivada que será notificada al organismo, institución o misión representada, y al propio observador o acompañante, sin perjuicio de las acciones legales que en derecho correspondan de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 32 de la Constitución de la República en relación con los artículos 68 y 267 de la Ley Electoral de Honduras y 12 del Código Civil.

Los observadores electorales nominados por la Organización de Estados Americanos (OEA) se regirán por las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Los observadores electorales nacionales igualmente se les cancelarán de inmediato su acreditación y serán sancionados de conformidad con las leyes nacionales, de acuerdo al caso y mediante el procedimiento de denuncia ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 23. El Consejo Nacional Electoral gestionará ante las autoridades migratorias, Relaciones Exteriores y

de Turismo, las facilidades que puedan proporcionarse a los observadores y misiones internacionales para el fiel cumplimiento de sus actividades.

ARTÍCULO 24. FINALIZACIÓN DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL: La misión de los observadores y acompañantes internacionales finalizará en la fecha indicada en su respectiva acreditación.

ARTÍCULO 25. VIGENCIA: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el salón de sesiones de Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). Firma y Sello: **DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA, CONSEJERA PRESIDENTE; ABG. KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, CONSEJERO SECRETARIO; ABG. RIXI RAMONA MONCADA GODOY, CONSEJERA VOCAL**".

Para ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ABG. ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA
SECRETARIO GENERAL

Consejo Nacional Electoral **CNE**

CERTIFICACIÓN 1455-2021, ACUERDO No. 17-2021

El infrascrito, Secretario General del Consejo Nacional Electoral por este medio **CERTIFICA** la **RESOLUCIÓN** tomada por unanimidad, en el **XI (Asunto Proyecto Capacitación Electoral), inciso (c) del Acta Número 50-2021**, correspondiente a la Sesión, celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día viernes diez (10) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), que literalmente dice: "**ACUERDO No. 17-2021, REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL.**"

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,

CONSIDERANDO (1): Que el Consejo Nacional Electoral (CNE) es el órgano administrativo y técnico especializado del Estado en materia político-electoral; y garantiza dentro del ámbito de su competencia el libre ejercicio de los derechos político-electorales.

CONSIDERANDO (2): Que el Consejo Nacional Electoral (CNE) tiene entre sus objetivos, el garantizar el respeto a la soberanía popular, el libre ejercicio del sufragio y el fortalecimiento de la democracia; así como fortalecer la organización y funcionamiento de los partidos políticos, movimientos internos, alianzas, candidatos y candidaturas independientes.

CONSIDERANDO (3): Que el Consejo Nacional Electoral (CNE) tiene entre sus funciones, generar y ejecutar programas de formación para la ciudadanía a fin de promover la efectiva participación de las mujeres, los jóvenes, adultos